CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora jueza hoy 19 de agosto de 2021, para que se sirva proveer, informando que el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 17 de junio de 2021, mediante al cual se decretó el desistimiento de la demanda, venció en silencio.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto :	Resuelve Reposición
Clase De Proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	Amparo Martínez Vargas CC 24.463.215
Demandado:	Nerieled o Herleled Giraldo Nieto
Radicado:	630014003007-2016-00467-00

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el anterior recurso de reposición en contra del auto de fecha diecisiete (17) de junio de 2021, que decretó la terminación por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sustenta su inconformidad el recurrente, en resumen, en que cumplió con la carga procesal requerida y allegó la prueba con el recurso de reposición.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Revisado el certificado de tradición allegado se advierte que se cumplió con la carga pendiente para poder continuar con el trámite, y aunque se arrimó la prueba solo con el recurso de reposición, se repondrá la decisión atacada, amén de que la carga fue oportunamente cumplida. Sin embargo advierte el despacho que el presente proceso adolece de uno de los requisitos que es de su esencia, esto es el certificado especial para procesos de pertenencia consagrado en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P. como presupuesto esencial para poder integrar el contradictorio en esta clase de asuntos.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que allegue el documento atrás señalado y allegado el mismo se ejercerá el control de legalidad para verificar la correcta integración del contradictorio y se dispondrá lo pertinente, a fin de evitar nulidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer la providencia fechada el 17 de junio de 2021, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que allegue el certificado especial para procesos de pertenencia consagrado en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., conforme con lo considerado

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 147 DEL** 20 DE AGOSTO DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ce1e448128a9605de268a1df2dac32a85575cb81d28c5735dbdb20795e7c8f2
Documento generado en 18/08/2021 08:28:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica